



**Destinatario:** ASOC CENTRO INICIATIVAS  
Y TURISMO INSULAR  
TEDOTE LA PALMA

**Dirección:** CALLE ANTONIO PINO  
PEREZ, OFICINA DE  
INFORMACION  
38750 PASO (EL)  
S C TENERIFE

**Núm. notificación:** CA/00000110/0001/000021544

### NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN 2020/2289 de fecha 01/04/2020**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

### ANTECEDENTES

Examinado el contrato administrativo “**SERVICIO DESTINADO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DEL CABILDO INSULAR EN LA PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN DE S/C DE LA PALMA**” (EXP. 22/2017/CNT),(EXP.97/2017/C-LICI), adjudicado a la **ASOC CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR TEDOTE LA PALMA (NIF G-38660163)**, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día de 19 de octubre de 2018, y formalizado en documento administrativo el 22 de noviembre de 2018 por un importe de **CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS EUROS (59.800,00 euros)**, sin IGIC, tipo impositivo 7%, que asciende a la cantidad de 4.186,00 €, que deberá soportar la Administración, con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2018: 7.998,24 €

Anualidad 2019: 31.992,96 €

Anualidad 2020. 23.994,80 €

La presente contratación está financiada 100 por 100 con fondos propios del Cabildo Insular.

El plazo de ejecución del presente contrato es de dos (2) años, con posibilidad de prórroga por plazo máximo de un (1) año.

Comprometiéndose la entidad adjudicataria a las mejoras recogidas en su oferta que son las siguientes:

- **Medios humanos:**
- **Personal con experiencia en trabajos similares al puesto y conocimiento de idiomas adicionales alternativos a los establecidos como obligatorios en el Pliego de Prescripciones Técnicas ( en concreto, francés y catalán).**

Todo ello conforme a la documentación adjuntada a dicha oferta.

- **Mantenimiento de oficina:** Limpieza 6 días por semana.
- **Revisiones periódicas de medios técnicos:** 3 revisiones a la semana.
- **Ampliación de horarios de oficina.** Número de horas “extra” que se ofrecen sobre el horario obligatorio establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (horario mínimo obligatorio: lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas):3 h/semana conforme al siguiente detalle:

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	Festivo
9:00-18:30	9:00-18:30	9:00-18:30	9:00-18:30	9:00-18:30	9:00-18:30	9:00-18:00	9:00-18:00

Todo ello con estricto cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato de referencia y la oferta de la empresa adjudicataria.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, se han adoptado diversas medidas con la aprobación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Visto que la **ASOC CENTRO INICIATIVAS Y TURISMO INSULAR TEDOTE LA PALMA** presenta escrito, de fecha 24 de marzo de 2020, registrado el día 27 con número 2020008054, en el que solicita la suspensión del contrato debido la imposibilidad de ejecutar el contrato por la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en el que especifica que los medios adscritos son los materiales y personales especificados en su oferta.

## FUNDAMENTOS

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley, en virtud de la cual es de aplicación al contrato de referencia, el R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2018, relativo a competencias y normas de actuación en materia de contratación, modificado por acuerdos de 12 de abril y 8 de julio de 2019, así como acuerdo de dicho órgano 2 de agosto de 2019; la Resolución de la miembro corporativo titular del Área de Promoción Económica, Empleo y Comercio, Turismo y Deportes número 2019/5787, de fecha 11 de septiembre, por la cual se me designa como miembro corporativo con delegación especial en las materias de Turismo y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en

relación con el apartado 11 del citado acuerdo de 20 de abril de 2018, en virtud del cual resulta de aplicación a este expediente de Contratación, el régimen previsto en el acuerdo de 23 de junio de 2017; el art. 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la redacción conferida por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19,

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Contratación de este Cabildo,  
**RESUELVO:**

**PRIMERO.** Declarar la suspensión del contrato instada por el contratista ante la imposibilidad manifestada por éste de continuar prestando el servicio objeto del mismo, como consecuencia de las medidas adoptada con ocasión del Estado de Alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Los efectos de la suspensión serán automáticos y se retrotraerán al momento en que se produjo la suspensión de facto de la ejecución.

**SEGUNDO.** Una vez finalice el periodo de suspensión, se tramitará expediente contradictorio a los efectos de abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión.

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al contratista y al responsable del contrato.

**CUARTO.** La resolución, que pone fin a la vía administrativa, es susceptible de Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien de Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de S/C de Tenerife (art. 8 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de las Jurisdicción Contencioso-Administrativa) en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, (BOE n °67 de 14 de marzo) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el RD 465/2020 de 17 de marzo, y cuantas disposiciones que sean de aplicación relativas a la suspensión de plazos administrativos.